

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 22 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito conforme al artículo 9 inciso 3º del decreto 806 de 2020 y de la objeción al juramento estimatorio formulada por el apoderado de la sociedad demandada **WILSAR S.A.S.** Sírvese proveer.

Notificación auto traslado excepciones de mérito (traslado electrónico No.04): **10-septiembre-2020. Término traslado excepciones:**

Año 2020	SEPTIEMBRE						
Días hábiles	4			7	8	9	10
	1			2	3	4	5
Días inhábiles		5	6				

KAROL GUZMÁN PORRAS
Secretaria

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Nelly Sánchez Mojica C.C. No. 38.695.001
Demandado: Wilsar S.A.S. Nit. No. 900.506.472-0
Radicación: 76 520 31 03 002 **2019 00174 00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En orden a impulsar este proceso, una vez revisado el infolio se tiene que dentro del proceso de la referencia, se encuentra vencido el término del traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito allegadas por la sociedad demandada **WILSAR S.A.S.**, a través de apoderado judicial y de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem.

De la misma manera, revisado el asunto bajo estudio se hará el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso para cada etapa procesal. Así se tiene que no se observa causal de nulidad de lo actuado.

También se debe decir que es posible y conveniente por economía procesal evacuar esta actuación en una sola audiencia, por tanto desde ya se procede al decreto de pruebas conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. y se fijará fecha para la realización de la audiencia.

Con relación a la parte actora se debe precisar que se admitirán las pruebas documentales aportadas con la demanda por ser pertinentes.

Respecto de las pruebas documentales solicitadas por el apoderado de la sociedad demandada **WILSAR S.A.S.**, se tendrá como pruebas los allegados con la contestación de la demanda. Se dispondrá la comparecencia de los testigos señores **RUBEN DARÍO PLAZA DOMINGUEZ, JESÚS MARÍA VALLEJO BENITEZ, EDUAR GOMEZ RENTERIA**, para que depongan sobre la contestación a los hechos 3º, 12º, 14º, 15º, 16º, 17º y 18º y sobre las excepciones de mérito propuestas. Se dispondrá el interrogatorio de parte de la demandante la señora **NELLY SANCHEZ MOJICA** pruebas igualmente pertinentes para este debate.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes el **oficio fechado 10 de marzo de 2020 allegado por la Cámara de Comercio de Palmira Valle**, mediante el cual se le da trámite al **oficio No. 0175 fechado a 9 de marzo de 2020** proferido por el despacho, quedando la inscripción de demanda en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

Desde ya se advierte a la parte pasiva que le asiste la carga de procurar la asistencia a la audiencia de los testigos que ha solicitado, tal como lo prevé el artículo 217 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SANEADA la actuación judicial surtido dentro de este proceso; en virtud del control de legalidad realizado.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE¹ las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de la demandada WILSAR S.A.S. las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

B). TESTIMONIAL: Se ordena la comparecencia a la audiencia de los señores **RUBEN DARIO PLAZA DOMINGUEZ, JESÚS MARÍA VALLEJO BENITEZ, EDUAR GOMEZ RENTERIA**, para que depongan sobre la contestación a los hechos 3º, 12º, 14º, 15º, 16º, 17º y 18º y sobre las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación de demanda; siendo de cargo de quien pidió la prueba el procurar su asistencia virtual a la audiencia.

C). INTERROGATORIO A LA CONTRAPARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio de parte a la demandante, señora **NELLY SÁNCHEZ MOJICA**, quien deba absolver el cuestionario que su contraparte le formule alusivo a los hechos materia de este proceso.

¹ Demanda visible del folio 62-72.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Palmira Valle, mediante el cual se le da trámite al oficio No. 0175 fechado a 9 de marzo de 2020 proferido por el despacho.

QUINTO: SEÑALAR el día 29 **del mes de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.,** para llevar a cabo en este proceso n forma virtual mediante el uso de la plataforma de la Rama Judicial, la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Se advierte que para tal fin por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse.

SEXTO: RECORDAR a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b054288b33fe1eec1cf44423f2c960b94dc90bf7ecdb461da4d4a99fee4e8f24**
Documento generado en 30/09/2020 07:55:26 a.m.